

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico el día 26 de enero de 2021, preguntó por el radicado del proceso que por reparto correspondiera a este despacho el 28/10/2019, seguidamente se procedió a su búsqueda y se encontró en los anaqueles sin tramite alguno. Pasa para estudio de admisión el día 17/02/2021. Sírvasse proveer.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, marzo dos de dos mil veintiuno

Interlocutorio	60
Proceso	VERBAL SUMARIO –AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA – REGULACION DE VISITAS
Trámite procesal	ADMITE DEMANDA
Demandante	MARIA ALEJANDRA HOLGUIN ZAPATA
Demandado	JOSE DAVID BOLIVAR CORREA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00735-00

Por cumplirse con las exigencias establecidas en los Artículos 82 al 84, 390 al 392 del Código General del Proceso, en concordancia en concordancia con el numeral 4° del artículo 111 y artículo 129 de la ley 1098 de 2006, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE :

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA- RGULACION DE VISITAS, que instaura ante este despacho la señora MARIA ALEJANDRA HOLGUIN ZAPATA identificada con c.c #1001366875, quien actúa en representación de su hijo menor JERONIMO BOLIVAR HOLGUIN, en contra del señor JOSE DAVID BOLIVAR CORREA identificado con c.c #1.000410.786.

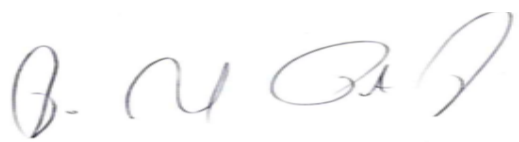
SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P, .- Corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Por cumplir la demanda con las reglas del Art. 397 del C.G.P se ordena fijar alimentos provisionales en el valor del 35% del Salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor JOSE DAVID BOLIVAR CORREA al servicio de LOCERIA COLOMBIANA S.A ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO:-En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YULIANA ESPINOSA PORRAS identificada con c.c #12147.23853 y T.P. 272352 del CS.J para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C..G.P

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 13 y
fijado en la Secretaría del Juzgado el día 3 de marzo_ de 2021 a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria